

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Ponente
FABIOLA RICO CONTRERAS

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda respecto del recurso de súplica interpuesto por el apoderado de las codemandadas Adriana María y Gloria Eugenia Gómez Toro, coadyuvado por Alianza Fiduciaria S.A., contra el auto proferido el 28 de abril de 2023 por el Despacho que regenta la Magistrada Sofy Soraya Mosquera Motoa, dentro del proceso verbal de simulación relativa promovido por Luis Hernando Gómez Ramírez contra las recurrentes, los herederos indeterminados del señor Guillermo Callejas Gómez y la Sociedad Francisco Luis Gómez Pareja e Hijos y Cia. C.S. en liquidación.

A través de la providencia ahora recurrida se declaró desierto el recurso de apelación que los mencionados codemandados formularon contra la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas, el 3 de marzo de 2023; mismo que había sido admitido por la Homóloga Magistrada mediante proveído datado 27 de marzo hogaño y en el que se corrió el traslado correspondiente a efectos de su sustentación, conforme el procedimiento señalado en la Ley 2213 de 2022.

Al respecto es necesario considerar lo estipulado por el Artículo 331 del Código General del Proceso, en el que se establece que el recurso de súplica procede: *“contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelva sobre la admisión del recurso de apelación (...)”*.

Aplicada la normativa adjetiva reseñada, refulge claro que en el de marras la súplica se torna improcedente, habida cuenta que la providencia atacada, emitida por del Despacho de la Magistrada Sofy Soraya Mosquera Motoa, no se cierne a la resolución sobre la admisión de la alzada – *pues ella ya se había verificado en la decisión del 27 de marzo pasado-*, sino que se contrae a la declaratoria de deserción del remedio vertical frente a varios de los codemandados. De esa manera, se encuentra que proveer sobre el recurso ahora formulado, a la luz del precepto procesal mencionado se torna inviable.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que en virtud de lo ordenado por el párrafo del artículo 318 del compendio normativo en cita: *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido*

interpuesto oportunamente”; de allí que la suscrita Sustanciadora se ve en la necesidad de adecuar el recurso formulado por las señoras Adriana María y Gloria Eugenia Gómez Toro, coadyuvado por Alianza Fiduciaria S.A, para que se le imprima el trámite que en realidad le atañe, esto es, el concerniente a la reposición que al abrigo de la disposición comentada debe ser resuelto por la Funcionaria que profirió la providencia frente a la cual se planteó la súplica.

Así las cosas, se dispondrá el envío del expediente a la homologa Magistrada para surtirse lo pertinente.

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales- Sala de Decisión Civil Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de súplica interpuesto por las señoras Adriana María y Gloria Eugenia Gómez Toro, coadyuvado por Alianza Fiduciaria S.A, contra el auto del 28 de abril de 2023 proferido por el Despacho que regenta la Magistrada Sofy Soraya Mosquera Motoa, conforme las razones expuestas *ut supra*.

SEGUNDO: ADECUAR el trámite del remedio procesal incoado, al previsto por el artículo 318 del C.G.P., disponiendo en consecuencia la devolución del expediente al Despacho de la homologa Magistrada para los fines pertinentes, en armonía con lo indicado en la considerativa.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS

MAGISTRADA

Firmado Por:

Fabiola Rico Contreras

Magistrada
Sala 06 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58503c8130bf76fcdc29b274f81570d7a0557138d565b2462ac22ff54a30960a**

Documento generado en 17/05/2023 01:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>